

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4358/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322001331	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito la evolución por capítulo de gasto del Presupuesto aprobado a cla Alcaldía Xochimilco de la ciudad de México con corte acumulado al 30 de junio del presente año, del periodo enero junio 2022, considerando el Presupuesto original, modificado, comprometido y ejercido, en Excel. Presupuesto anual original, presupuesto anual modificado, comprometido al periodo enero junio 2022 y ejercido al periodo enero junio 2022". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender la solicitud informa respecto a un formato que supuestamente anexa en la respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que "me hablan de un formato pero solo envian un oficio sin la informacion que pedi" (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	evolución, capítulo de gasto, Presupuesto, corte acumulado, ejercido	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4358/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Xochimilco* a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322001331, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

“Solicito la evolución por capítulo de gasto del Presupuesto aprobado a cla Alcaldía Xochimilco de la ciudad de México con corte acumulado al 30 de junio del presente año, del periodo enero junio 2022, considerando el Presupuesto original, modificado, comprometido y ejercido, en Excel. Presupuesto anual original, presupuesto anual modificado, comprometido al periodo enero junio 2022 y ejercido al periodo enero junio 2022” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de agosto de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio XOCH13/DGA/2313/2022 de fecha 08 de agosto emitido por la Directora General de Administración, quien informó lo siguiente:

“...

Con base a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, informo a Usted que con base en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y derivado de la consulta a los archivos y registros que obran en esta oficina, se integra el presupuesto de enero a junio del presente año se anexa formato solicitado.

” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“me hablan de un formato pero solo envian un oficio sin la informacion que pedi”.
(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 08 de septiembre de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número XOCH13-UTR-1362-2022 de misma fecha, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, asimismo, hace de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio XOCH13-DFRH-1219-2022 fechado el 08 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12,15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, se manifiesta, se hace entrega de la información, la cual se muestra a continuación:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II;11;192;211 Y 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN QUE EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO A LA ALCALDÍA XOCHIMILCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON CORTE ACUMULADO AL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DEL PERIODO ENERO JUNIO 2022, CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO, COMPROMETIDO Y EJERCIDO PRESUPUESTO ANUAL ORIGINAL, PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO, COMPROMETIDO AL PERIODO ENERO JUNIO 2022 Y EJERCIDO AL PERIODO ENERO JUNIO 2022) SE ANEXA EN COPIA SIMPLE LA INFORMACION ANTES SOLICITADA EN FORMATO EXEL

CABE DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONA, POR LO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN APEGO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN CITA Y QUE A LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 219 LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARAN DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA NI EL PRESENTARLA CON FORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCURARAN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN.

POR LO CUAL SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN EL CRITERIO 07/21 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

CRITERIO 07/21 REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA LA MANIFESTACIONES Y ALEGATOS NO SON UN MEDIO IDÓNEO PARA MEJORAR O COMPLEMENTAR LA RESPUESTA QUE ORIGINALMENTE UN SUJETO OBLIGADO OTORGO A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. PARA QUE LOS ALEGATOS, MANIFESTACIONES O ESCRITO DIRIGIDO AL PARTICULAR PUEDAN CONSIDERARSE COMO UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VALIDA SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

1. QUE LA AMPLIACIÓN DE LA RESPUESTA SEA NOTIFICADA AL SOLICITANTE EN LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA.
2. QUE EL SUJETO OBLIGADO REMITA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE OBRE EN EXPEDIENTE DEL RECURSO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA COLME TODOS LOS EXTREMOS DE LA SOLICITUD.

LO ANTERIOR YA QUE NO BASTA EL SUJETO OBLIGADO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO GARANTE QUE EMITIÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA LA CUAL SATISFAGA LA INTEGRIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITAR QUE PREVIAMENTE LA HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELEGIDOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SI LA RESPUESTA

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

CENTRO GESTOR
02CD16 ALCALDÍA XOCHIMILCO

CAPITULO	ORIGINAL	MODIFICADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	COMPROMETIDO
1000	1,113,540,032.00	1,114,832,866.60	654,347,555.11	504,611,800.09	534,793,663.77
2000	232,870,262.00	230,882,195.59	111,641,342.68	65,560,589.80	86,726,777.55
3000	446,283,511.00	449,053,424.30	227,906,379.30	157,987,680.68	333,545,059.22
4000	45,265,828.00	45,265,828.00	29,790,270.00	3,511,922.80	16,344,001.92
5000	29,270,000.00	28,570,000.00	13,557,809.00	386,251.58	1,237,612.11
6000	196,652,315.00	199,592,315.00	21,272,109.92	11,750,063.16	16,202,069.25
7000	2,000,000.00	45,728,908.00	44,675,513.77	0.00	0.00
Total general	2,065,881,948.00	2,113,925,537.49	1,103,190,979.78	743,808,308.11	988,849,183.82

En la presente resolución se considera pertinente realizar un estudio de los puntos que se tratan en la respuesta complementaria para un mejor análisis y resolución del caso.

Como se puede apreciar en la narración de los hechos, se indica que en la solicitud se pide al sujeto obligado información sobre los puntos siguientes:

Solicito la evolución por capítulo de gasto del Presupuesto aprobado a cla Alcaldía Xochimilco de la ciudad de México con corte acumulado al 30 de junio del presente año, del periodo enero junio 2022, considerando el

- 1. Presupuesto original,*
- 2. modificado,*
- 3. comprometido y*
- 4. ejercido, en Excel.*
- 5. Presupuesto anual original,*
- 6. presupuesto anual modificado,*
- 7. comprometido al periodo enero junio 2022 y*
- 8. ejercido al periodo enero junio 2022*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Ahora bien estableceremos los puntos que se resuelven con la información complementaria por medio del cuadro siguiente para indicar a que cuestionamientos se dio una respuesta satisfactoria:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	
Presupuesto original	CAPITULO	ORIGINAL
	1000	1,113,540,032.00
	2000	232,870,262.00
	3000	446,283,511.00
	4000	45,265,828.00
	5000	29,270,000.00
	6000	196,652,315.00
	7000	2,000,000.00
	Total general	2,065,881,948.00
Presupuesto modificado	CAPÍTULO	MODIFICADO
	1000	1,114,832,866.60
	2000	230,882,195.59
	3000	449,053,424.30
	4000	45,265,828.00
	5000	28,570,000.00
	6000	199,592,315.00
	7000	45,728,908.00

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

	Total general	2,113,925,537.49
Presupuesto comprometido	CAPÍTULO	COMPROMETIDO
	1000	534,793,663.77
	2000	86,726,777.55
	3000	333,545,059.22
	4000	16,344,001.92
	5000	1,237,612.11
	6000	16,202,069.25
	7000	0.00
	Total general	988,849,183.82
Presupuesto ejercido	CAPÍTULO	EJERCIDO
	1000	504,611,800.09
	2000	65,560,589.80
	3000	157,987,680.68
	4000	3,511,922.80
	5000	386,251.58
	6000	11,750,063.16
	7000	0.00
Total General	743,808,308.11	
Presupuesto anual original	NO SE ESPECIFICA	
Presupuesto anual modificado	NO SE ESPECIFICA	
Presupuesto anual comprometido (enero junio 2022)	NO SE ESPECIFICA	
Presupuesto anual ejercido (enero junio 2022)	NO SE ESPECIFICA	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Como se puede apreciar en el presente estudio, el sujeto obligado no proporciona la información acerca del presupuesto anual original, presupuesto anual modificado, presupuesto anual comprometido ni sobre el presupuesto anual ejercido, por lo tanto se considera que no responde a cabalidad con los requerimientos hechos por el solicitante.

Con motivo de lo antes expuesto, este instituto determina desestimar la respuesta complementaria, toda vez que no satisface todos los cuestionamientos planteados por el recurrente en su solicitud de información; por lo que es necesario entrar al estudio de la respuesta primigenia brindada por el sujeto obligado en cuestión.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado "Solicito la evolución por capítulo de gasto del Presupuesto aprobado a la Alcaldía Xochimilco de la ciudad de México con corte acumulado al 30 de junio del presente año, del periodo enero junio 2022, considerando el Presupuesto original, modificado, comprometido y ejercido, en Excel. Presupuesto anual original, presupuesto anual modificado, comprometido al periodo enero junio 2022 y ejercido al periodo enero junio 2022". (Sic)

El sujeto obligado al atender la solicitud informa "Con base a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, informo a Usted que con base en el Decreto por el que se expide el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Presupuesto de Egreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y derivado de la consulta a los archivos y registros que obran en esta oficina, se integra el presupuesto de enero a junio del presente año se anexa formato solicitado.” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que “me hablan de un formato pero solo envían un oficio sin la información que pedí”. (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho e informa sobre una respuesta complementaria, que mediante estudio de este Órgano Garante queda desestimada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió la evolución por capítulo de gasto del Presupuesto aprobado a la Alcaldía Xochimilco de la ciudad de México con corte acumulado al 30 de junio del presente año, del periodo enero junio 2022, considerando el Presupuesto original, modificado, comprometido y ejercido, el presupuesto anual original, presupuesto anual modificado, comprometido al periodo enero junio 2022 y ejercido al periodo enero junio 2022

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado proporciona información a través de los oficios señalados en los **antecedentes fracción II** de este ocurso.

En lo que señalo a través de oficio XOCH13/DGA/2313/2022 de fecha 08 de agosto emitido por la Directora General de Administración, quien informó lo siguiente: "Con base a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Dirección General a mi cargo, informo a Usted que con base en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y derivado de la consulta a los archivos y registros que obran en esta oficina, se integra el presupuesto de enero a junio del presente año se anexa formato solicitado.”
(Sic)

Sin embargo no se tiene registro de que el sujeto obligado haya anexado el formato al cual hacen mención, ni ningún otro archivo adjunto a la respuesta de solicitud de información.

Derivado de lo anterior, se trae a colación que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones para conocer de la información solicitada dado lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que indica lo siguiente:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 231. *Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.*

Artículo 133. *En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:*

- I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;*
- II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;*
- III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;*
- IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

De conformidad con los preceptos jurídicos antes citados, las alcaldías están facultadas para elaborar las propuestas de presupuesto, considerando las necesidades con las que cuenta cada una, para poder realizar un adecuado ejercicio de sus atribuciones, esto dentro de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, cuentan con autonomía para determinar en que erogarán el presupuesto requerido, siempre en atención a cada capítulo del gasto, es decir no pueden utilizar el recurso para fines distintos a los que fueron propuestos para su autorización.

En atención a lo anterior, elaborarán un programa de Calendario presupuestal, y de igual forma en caso de ser necesario se harán adecuaciones presupuestarias, mediante una determinación en casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la alcaldía indicó contar con la información sin embargo en la respuesta primigenia señaló que la proporcionaba en documento adjunto sin que lo hubiera realizado, motivo por el cual la persona recurrente se inconforma.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

En un segundo momento, mediante la respuesta complementaria proporciona el archivo adjunto, sin embargo del análisis del mismo y en suplencia de la queja a favor de la persona recurrente², se advierte que la información se encuentra incompleta como ha quedado establecido en el apartado de improcedencia en el cual se estudió la respuesta complementaria.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

² Con fundamento en el Segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular en formato Excel, la evolución por capítulo de gasto del Presupuesto aprobado a la Alcaldía Xochimilco de la ciudad de México con corte acumulado al 30 de junio del presente año, del periodo enero junio 2022,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

considerando el Presupuesto original, modificado, comprometido y ejercido, presupuesto anual original, presupuesto anual modificado, comprometido al periodo enero junio 2022 y ejercido al periodo enero- junio 2022.

- Lo anterior, cuidando que la tabla que proporcione contenga cada uno de los rubros señalados en el punto anterior.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4358/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**